CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 008-2025-OCI/0339-SVC

VISITA DE CONTROL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, PROVINCIA DE HUAYLAS, DISTRITO DE CARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH

"SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS"

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 8 AL 14 DE MAYO DE 2025

TOMO I DE I

CARAZ, 19 DE MAYO DE 2025

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 008-2025-OCI/0339-SVC

"SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ORIGEN	3
II.	OBJETIVOS	3
III.	ALCANCE	3
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL	3
V.	SITUACIONES ADVERSAS	6
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD DE CONTROL	25
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	26
VIII.	CONCLUSIÓN	26
IX.	RECOMENDACIONES	26
	APÉNDICE N° 1	27

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 008-2025-OCI/0339-SVC

"SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS"

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huaylas, responsable de la Visita de Control, mediante oficio n.° 000181-2025-CG/OCI-MPA de 8 de mayo de 2025, y registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con número de orden se servicio n.° 0339-2025-006, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la municipalidad provincial de Huaylas, dispone de los recursos necesarios en seguridad ciudadana, y si están ejecutando los servicios de seguridad, como el patrullaje y servicios de serenazgo y video vigilancia según lo establecido en la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la municipalidad provincial de Huaylas dispone de sistemas de cámaras de videovigilancia, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la municipalidad provincial de Huaylas cuenta con la indumentaria y el equipamiento necesario para la prestación del servicio de seguridad ciudadana.

2.2.3 Establecer si la municipalidad provincial de Huaylas dispone de vehículos para el cumplimiento del servicio de seguridad ciudadana.

2.2.4 Determinar si los servicios de patrullaje municipal y patrullaje integrado brindados por la municipalidad provincial de Huaylas, se realizan conforme a la normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de los Servicios de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Huaylas en el año 2025, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Huaylas, en adelante la "Entidad", que está bajo el ámbito de control del OCI responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 8 al 14 de mayo de 2025, en la Municipalidad Provincial de Huaylas, distrito de Caraz, provincia de Huaylas y departamento de Ancash.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL

La Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las

correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Principales funciones en materia de seguridad ciudadana[1]

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tienen a las siguientes:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

a) Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley. Sistema de seguridad con participación ciudadana
b) Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

Comité Provincial de Seguridad Ciudadana

Asimismo, las Municipalidades Provinciales presiden los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) que son una instancia de dialogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del COPROSEC, se encuentra proponer ante el Consejo Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Provincial ejerce la Secretaría Técnica del COPROSEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

Serenazgo Municipal

La Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

De acuerdo al Art. 5° de la Ley n.° 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos,

[1] Art. 85° Seguridad Ciudadana – Ley n. ° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades.

faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.

c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

Cámaras de videovigilancia

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el artículo 17 de la Ley n.° 31297, establece que: “Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

A su vez el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1218, precisa que el objeto de la norma es “regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”

Por su parte, el Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su Art. 17, numeral 17.2, literal b: “Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: “Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el artículo 20 de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a. "Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción" El literal b. en tanto, establece que: "Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización".

En tanto, en el numeral, 20.3 establece "Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces".

Asimismo, el artículo 21 Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, establece que: "El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia".

El proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial, en su calidad de secretaría técnica y órgano ejecutor del COPROSEC, en el año 2025, a cargo del Servicio de Serenazgo Municipal, creación del Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia objeto de la Visita de Control, se inicia el 8 de mayo de 2025, y culmina el 14 de mayo de 2025.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a los servicios de Seguridad Ciudadana, entre estos el servicio de cámaras y sistemas de videovigilancia, servicio de serenazgo, recursos y patrullaje municipal, se han identificado diez (10) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de los Servicios de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Huaylas en el año 2025, las cuales se exponen a continuación:

1. EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SOLO ALMACENA UN MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS DE GRABACIÓN INCUMPLIENDO EL PLAZO MÍNIMO DE 45 DÍAS CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR QUE LA CIUDADANÍA Y LAS ENTIDADES COMPETENTES NO CUENTEN CON LAS GRABACIONES SOLICITADAS OPORTUNAMENTE

Condición:

Mediante la aplicación del "Formato n.° 01: Municipalidad Provincial de Huaylas – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia" de 8 de mayo de 2025, la comisión de control realizó una pregunta al gerente de Seguridad Ciudadana de la Entidad, respecto a las cámaras operativas: *¿Cuántas cumplen con la obligación de almacenar la imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario?*; por lo que, el referido gerente nos contestó que el plazo máximo es de catorce (14) a quince (15) días calendario.

Es preciso indicar que, dicha información fue corroborada con el encargado del área de informática, quien indicó que el medio de almacenamiento de las imágenes, audios y videos se

realiza a través de un disco duro de diez (10) Teras por un plazo de quince (15) días como máximo aproximadamente, lo manifestado se evidencia con las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 1
TOMA FOTOGRÁFICA A MONITOR QUE REFLEJA EL ALMACENAMIENTO DE LAS CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA Y LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

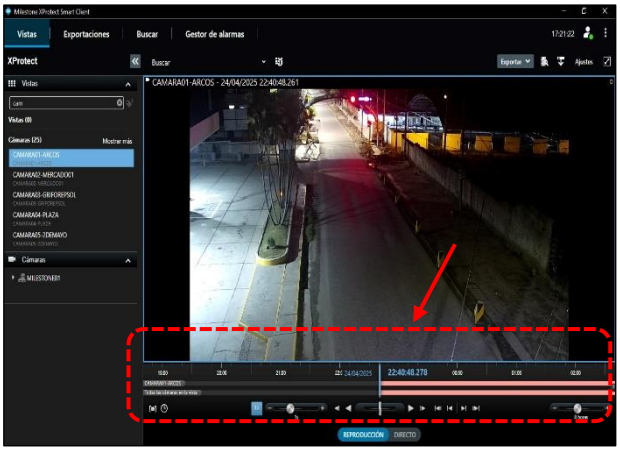	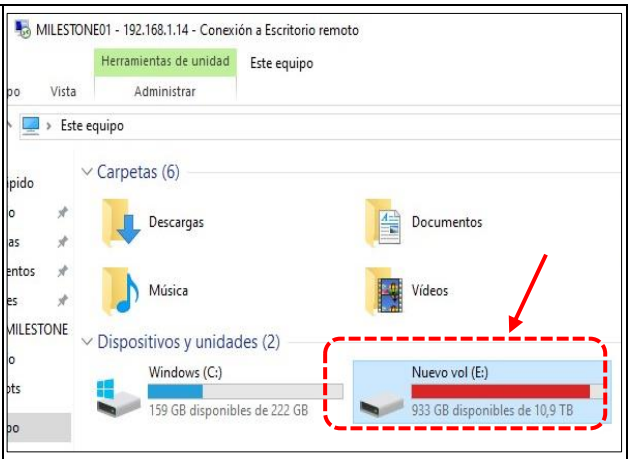
Monitor que refleja el almacenamiento de grabaciones de las cámaras de videovigilancia ubicado en el área de informática.	Disco Duro de almacenamiento de las cámaras de videovigilancia de diez (10) Teras de capacidad.

Fuente: Tomas fotográficas remitidas por el responsable de la oficina de Informática de la Entidad.

En relación a ello, el artículo 17 del Decreto Supremo n.° 009-2022-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, "Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.° 30120, "Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas", publicado el 24 de abril de 2020, establece:

> *"(…) Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales".*

En ese sentido, las cámaras de videovigilancia con las que cuenta la Entidad, no vienen cumpliendo con el almacenamiento mínimo de imágenes y videos exigido en la normativa aplicable.

Criterio:

Los hechos descritos inobservan la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, "Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.° 30120, "Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas", publicado el 24 de abril de 2020**

  "(…)
  TÍTULO III
  TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PROVENIENTE DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA

  Artículo 17. captación y grabación de imágenes, videos o audios
  (…)

17.2 Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deben seguir los siguientes lineamientos en materia de captación de imágenes, videos o audios:

(…)

b. Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales.

c. Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú.

(…)."

Consecuencia:

La situación expuesta podría afectar que la ciudadanía y las entidades competentes no cuenten con las grabaciones solicitadas oportunamente.

2. CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN OPERATIVAS, PERO NO RECIBEN MANTENIMIENTO PREVENTIVO, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD

Mediante la aplicación del "Formato n.° 01: Municipalidad Provincial de Huaylas – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia" de 8 de mayo de 2025, la comisión de control realizó una pregunta al gerente de Seguridad Ciudadana de la Entidad, respecto a las cámaras operativas: *¿Las cámaras de videovigilancia trasmiten en tiempo real y de manera ininterrumpida?*; por lo que, el referido gerente nos contestó que sí; sin embargo, de la revisión a las veinticuatro (24) cámaras monitoreadas en seis (6) monitores por los operadores de cámaras de video vigilancia, referidas cámaras, se pudo evidenciar que cuatro (4) cámaras eran interrumpidas por problemas y fallas técnicas en el monitor de control (encendido y apagado constante) y dos (2) cámaras por problemas de pantalla (imágenes borrosas en el monitor de control), tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 2
TOMA FOTOGRÁFICA A MONITOR QUE REFLEJA INTERRUPCIÓN PARA EL MONITOREO PERMANENTE DE CUATRO (4) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA

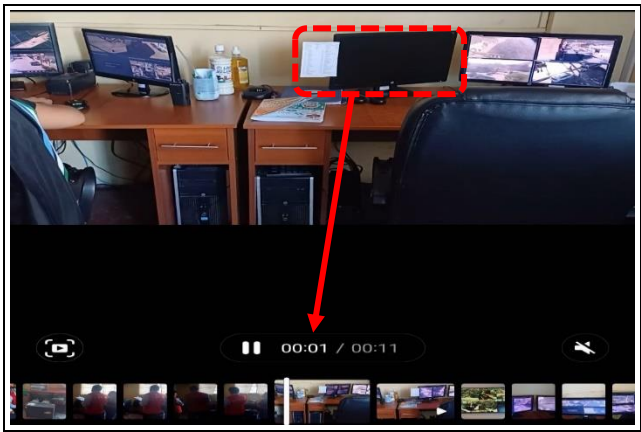	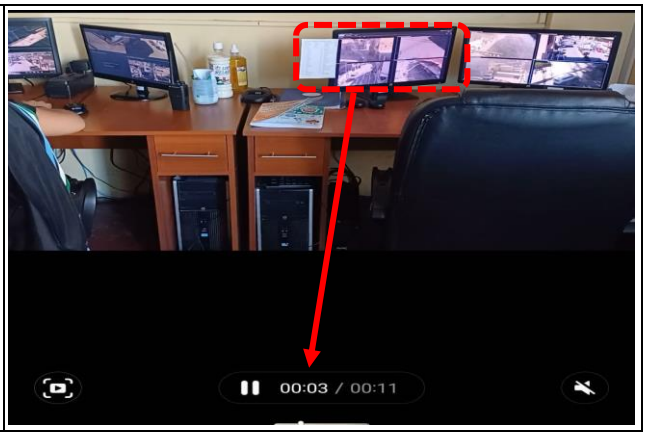
Se visualiza interrupción en el segundo 00:01 para el monitoreo de cuatro (4) cámaras de videovigilancia.	Se visualiza el restablecimiento de grabación de las cuatro (4) cámaras en el segundo 00:03, después de su interrupción.

Fuente: Tomas fotográficas realizadas en la oficina donde se encuentra instalado el sistema de videovigilancia de la Entidad (estadio municipal).

IMAGEN N° 3
TOMA FOTOGRÁFICA A MONITOR QUE REFLEJA INTERRUPCIÓN EN LA PANTALLA PARA EL MONITOREO PERMANENTE DE DOS (2) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA

Fuente: Tomas fotográficas realizadas en la oficina donde se encuentra instalado el sistema de videovigilancia de la Entidad (estadio municipal).

Sobre el particular, el literal h. del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, "Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia" y de la Ley n.° 30120, "Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas", publicado el 24 de abril de 2020, establece:

> *"h. Realizar un mantenimiento adecuado y continuo a las cámaras de videovigilancia, que incluya la evaluación y renovación de equipamiento".*

Asimismo, el literal a. del numeral 9.1 de la referida normativa establece que:

> *"9.1 Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos:*
> *a. Nitidez de las imágenes y videos que permita la visualización de personas y placa de vehículos".*

Al respecto, la comisión de control evidenció que, seis (6) cámaras de videovigilancia con las que cuenta la Entidad, reflejan interrupción en la pantalla del monitor.

Criterio:

Los hechos descritos inobservan la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, "Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia" y de la Ley n.° 30120, "Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas", publicado el 24 de abril de 2020.**

  "(…)

TÍTULO II
VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
CAPÍTULO I
VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

*"**Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia***

(…)
h. Realizar un mantenimiento adecuado y continuo a las cámaras de videovigilancia, que incluya la evaluación y renovación de equipamiento.

(…)
Artículo 9. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

9.1. Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos:

a. Nitidez de las imágenes y videos que permita la visualización de personas y placa de vehículos
(…)."

- **"Plan de Acción Provincial de Seguridad 2024-2027, de la provincia de Huaylas-Ancash", de 14 de marzo de 2024.**

"(…)
Línea de acción: Instrumentos tecnológicos y de telecomunicaciones (TIC´S) para la seguridad ciudadana.
Sistema de videocámaras (operatividad, control, supervisión, evaluación, optimización, reparación), cuatro (4) anual, responsable COPROSEC.

Consecuencia:

La situación expuesta afecta el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo de la Entidad, así como de identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

3. TRES (3) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA SITUACIONES QUE AFECTEN LA SEGURIDAD CIUDADANA

Mediante la aplicación del "Formato n.° 01: Municipalidad Provincial de Huaylas – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia" de 8 de mayo de 2025, la comisión de control realizó una pregunta al gerente de Seguridad Ciudadana de la Entidad, respecto a las cámaras operativas, en el ítem n.° 3 se le preguntó *¿Al momento de la intervención cuantas cámaras de videovigilancia para la seguridad ciudadana se encuentran operativas?;* asimismo, en el ítem n.° 4 se le requirió *nos indique la cantidad de cámaras de videovigilancia - inoperativas*; por lo que, el referido gerente nos contestó que cuentan con treinta y seis (36) cámaras, de las cuales ocho (8) cámaras se encuentran en las casetas de serenazgo y estas no son monitoreadas por operadores de cámaras de video vigilancia; además, nos indicó que tres (3) de ellas se encuentran inoperativas.

Sobre el particular, mediante acta de recopilación de información de 13 de mayo de 2025, este OCI solicitó información al encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Entidad, relacionada al inventario del total de cámaras de videovigilancia a las que tiene acceso desde dicha unidad, indicándonos el siguiente detalle e imágenes alcanzadas:

CUADRO N° 1
CANTIDAD DE CÁMARAS IDENTIFICADAS EN LA UNIDAD DE TÉCNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN

Cámaras instaladas	Cantidad de cámaras	Cámaras inoperativas
Cámaras PTZ	24	1
Casetas	12	
Mercado central	2	
Campo ferial	14	
Explanada	2	2
Jardín	5	
Cruz viva	4	
Tecnológico	1	
Camal (internas)	2	
MTC	1	
Municipalidad (internas)	13	
Municipalidad (externas)	5	
Biblioteca	4	
Total cámaras de videovigilancia	**89**	**3**

Fuente: Acta de recopilación de información de 13 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión de control.

IMAGEN N° 4
CÁMARAS EN FUNCIONAMIENTO EVIDENCIADAS EN LA UNIDAD DE TÉCNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN

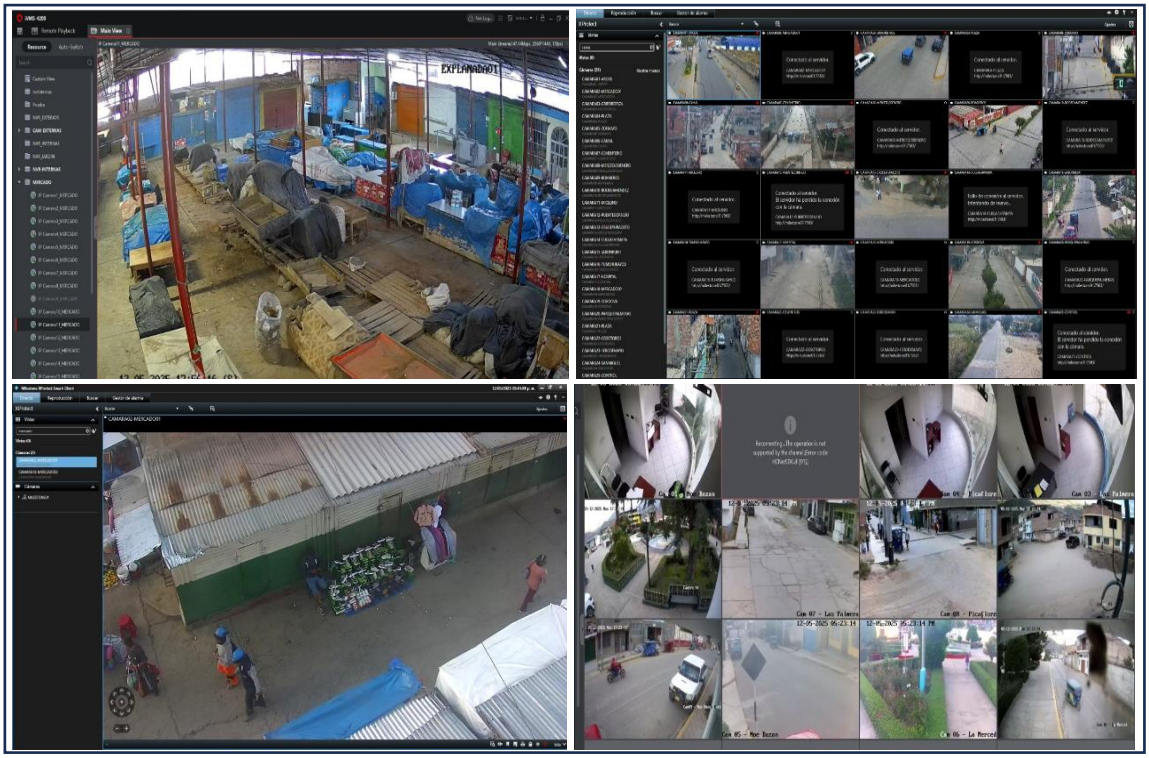

Fuente: Acta de recopilación de información de 13 de mayo de 2025.

IMAGEN N° 5
CÁMARAS EN FUNCIONAMIENTO EVIDENCIADAS EN LA UNIDAD DE TÉCNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN

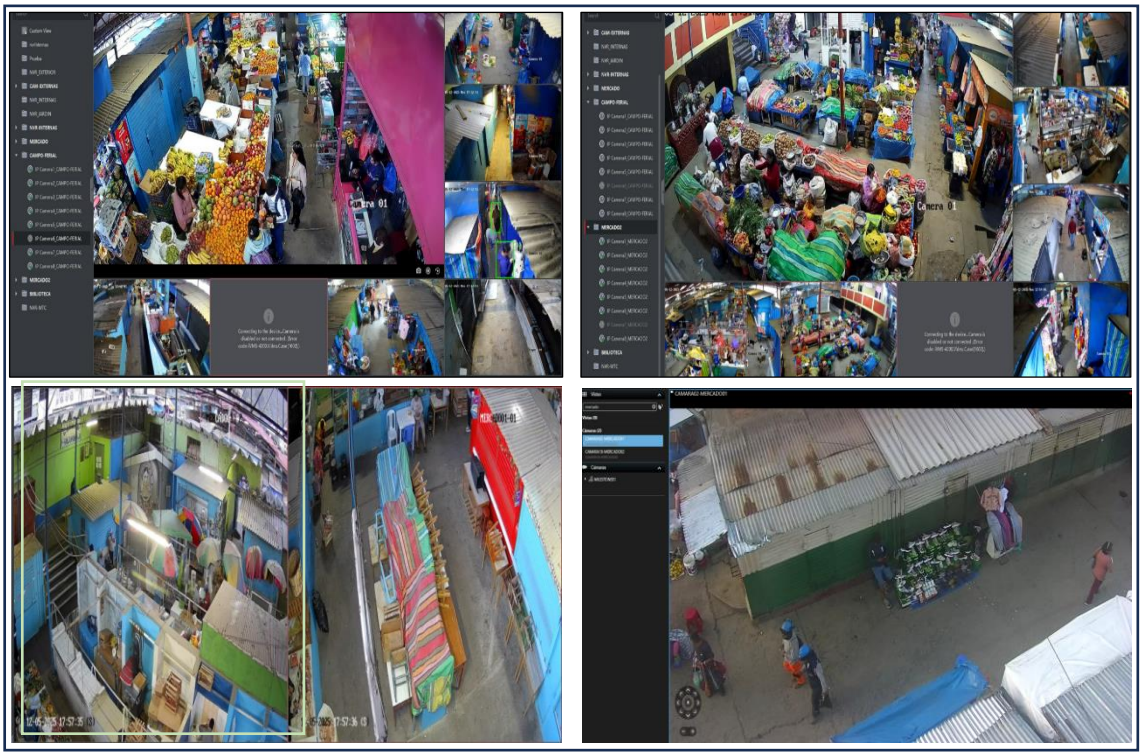

Fuente: Acta de recopilación de información de 13 de mayo de 2025.

IMAGEN N° 6
CÁMARAS INOPERATIVAS EVIDENCIADAS EN LA UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN

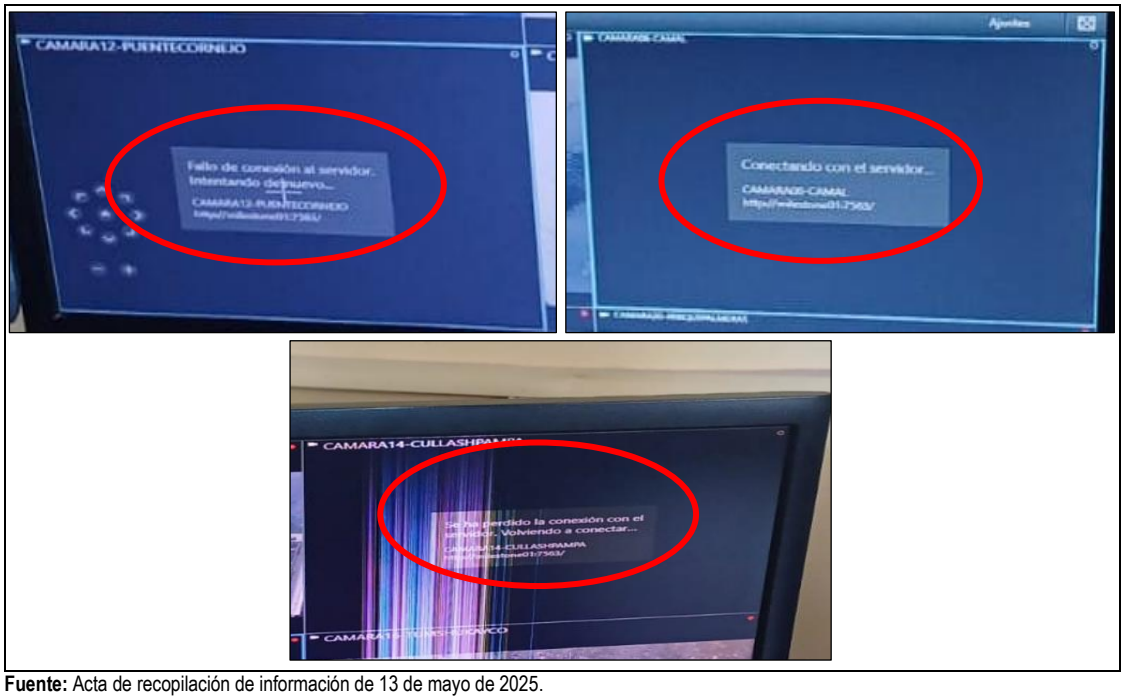

Fuente: Acta de recopilación de información de 13 de mayo de 2025.

Como es de verse, la Entidad cuenta con un total de ochenta y nueve (89) cámaras de videovigilancia, de las cuales solo veinticuatro (24) son monitoreadas de manera permanente con personal especializado en vigilancia, dividido en tres (3) turnos (tres personas por turno).

En ese sentido, se evidenció que la Entidad cuenta con un total de tres (3) cámaras de videovigilancia inoperativas, situación que genera que no se realice la grabación de imágenes y videos en tiempo real y de manera ininterrumpida.

Criterio:

Los hechos descritos inobservan la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

  *"**CAPITULO I***
  GENERALIDADES
  (…)
  Artículo 4.- Reglas
  Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

  a. Disponibilidad.- Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.
  (…)
  c. Preservación.- Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.
  d. Reserva.- Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.

  (…)
  CAPITULO II
  VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

  (…)
  Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia
  Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:(…)
  d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.
  (…)".

- **Decreto Supremo n.° 007-2020-IN de 23 de abril de 2020, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, decreto legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la ley n.° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones.**

  "(…)
  Título II
  VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
  CAPITULO I

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(…)

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

h. Realizar un mantenimiento adecuado y continuo a las cámaras de videovigilancia, que incluya la evaluación y renovación de equipamiento.

(…)

Artículo 9. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

9.1 Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos:

(…)

b. Sistema funcional y operativo que permite la conectividad y transmisión de imágenes, videos y audios en tiempo real y de manera ininterrumpida.

(…)"

Consecuencia:

La situación expuesta genera el riesgo de afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como de identificar de manera oportuna situaciones que afecten la seguridad ciudadana.

4. EL SERVICIO DE SERENAZGO DE LA ENTIDAD NO FORMULA Y NO REGISTRA EL FORMATO DE OCURRENCIAS DEL SERVICIO DE SERENAZGO EN EL REGISTRO ESTANDARIZADO DE OCURRENCIAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL REGISTRO OPORTUNO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO

Mediante la aplicación del "Formato n.° 02: Municipalidad Provincial de Huaylas – Servicio de Serenazgo" de 8 de mayo de 2025, la comisión de control realizó una pregunta al gerente de Seguridad Ciudadana de la Entidad, respecto al servicio de serenazgo, en el ítem n.° 4 se le preguntó *¿El servicio de serenazgo municipal al momento de la intervención cuante con el formato de ocurrencias?;* asimismo, en el ítem n.° 5 se le preguntó *¿El servicio de serenazgo municipal después de completar el Formato de Ocurrencias lo registra en el Registro de Formato de Ocurrencias?*; por lo que, el referido gerente nos contestó con respecto al ítem n.° 4 que si cuentan con formato de ocurrencias (nos alcanzó copias de varios formatos) y con respecto al ítem n.° 5 nos contestó que no registran el formato en el registro de formato de ocurrencias.

Sobre el particular, la comisión de control revisó los formatos alcanzados por el gerente de Seguridad Ciudadana de la Entidad, y se identificó que los formatos que emplea la entidad para informe de actos delictivos y de partes de ocurrencia no son los formatos de ocurrencias del servicio de serenazgo, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0427-2024-IN de 5 de abril de 2024, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen en la siguiente página

IMAGEN N° 7
COMPARACIÓN DE FORMATOS UTILIZADOS POR LA ENTIDAD Y EL FORMATO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVA APLICABLE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE SERENAZGO

INFORME DE ACTOS DELICTIVOS N°.....-20.....-MPHy/07.51

AL SR. _____
Sereno Supervisor de la Unidad de Serenazgo

DE SR. _____
Sereno_____de la Unidad de Serenazgo

FECHA Caraz,_____de_____20_____

I. Datos Generales

TURNO	HORARIO	VEHÍCULO
Sector N°01 / Sector N°02 / Sector N°03 / Sector N°04 / CC.PP.		

LUGAR	Cuerpo en Reposo o Huella	HORA

MEDIO DE COMUNICACIÓN	Llamada Telefónica de la Central de C.V.V	Llamada Telefónica del Ciudadano	Radio de comunicación Serenos ( ) Cámaras ( )	Patrullaje

ACTOS DELICTIVOS				
Violencia Familiar	Intento de Robo	Robo de Vehículo Menor	Robo al Ciudadano Bolsa de Artículos	
Robo a Domicilio	Robo de Negocio	Robo de Celular		
Estafa	Intento de Violación Sexual	Tráfico Ilícito		

II. Datos de los Intervenidos

AGRAVIADO (A)	Nombres y Apellidos:							DNI N°
	Edad:				Sexo:			
	F	M	02-14años	15-29años	30-44años			Mayor 45
AGRESOR (A)	Nombres y Apellidos:							DNI N°
	Edad:				Sexo:			
	F	M	02-14años	15-29años	30-44años			Mayor 45

DETALLE:

PERSONAL QUE INTERVINO

Sereno:		FIRMA:	
Sereno:		FIRMA:	
Efectivo PNP:		FIRMA:	

V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE SERENAZGO

PARTES DE OCURRENCIA N°.....-20.....-MPHy/07.51

Fecha: Caraz, ...de.....20.....

TURNO:	HORARIO:	VEHÍCULO:
Sector N°01 / Sector N°02 / Sector N°03 / Sector N°04 / CC.PP.		

MEDIO DE COMUNICACIÓN	Llamada telefónica de la Central de C.V.V	Lamada telefónica del Ciudadano	Radio de comunicación Serenos [ ] Cámaras ( )	Patrullaje

Detalle:

SR. _____
Sereno _____

V° B°

Anexo de la Resolución Ministerial N° 0427-2024-IN

FORMATO DE OCURRENCIAS DEL SERVICIO DE SERENAZGO

GENERALIDADES

N° de Ocurrencia: _ _ _ _ _ _ _ _ _ _
DNI (Sereno) _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _
APELLIDOS Y NOMBRES: (Sereno) _
UBIGEO: Dpto. _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ Prov. _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ Dist. _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _
ORIGEN: Visualización Cámaras Video Vigilancia ( ) Requerimiento Teléf. ( ) Patrullaje ( ) Operativos ( ) Redes sociales ( ) Botón de pánico ( ) Otros ( )
MODALIDAD PATRULLAJE: Integrado ( ) Municipal ( )
INFORMACIÓN EFECTIVO PNP Ape: ( ) Nom ( ) Grado ( )
COMISARIA: _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _
TIPO DE PATRULLAJE: Motorizado ( ) A pie ( ) Bicicleta ( ) Otros ( )
PLACA VEH. _ _ _ _ _ _ _ _TIPO: Auto ( ) Camioneta Doble Cabina ( ) Moto Lineal ( ) Otros ( )
TURNO: Mañana ( ) Tarde ( ) Noche ( )
HORA alerta o notificación _ _ _ _ _ _ HORA llegada sereno _ _ _ _ _ _ HORA repliegue sereno_ _ _ _ _
FECHA: _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ DIA DE LA SEMANA: _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ MES: _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _
CÓD. OCU: _ _ _ _ _ _ _ _

DATOS: AUTOR / AGRESOR / CONDUCTOR (ES)
IDENTIDAD: SI IDENTIFICADO ( ) NO IDENTIFICADO ( )
En caso de no tener el Ape y Nom, escribir en ese casillero "El Género" y en edad, escriba la "Edad Aprox."
En caso de Accidentes e Infracciones con conductor ausente, escribir en el casillero Ape y Nom "Consulta SUNARP"
(01) APE Y NOM_ EDAD_ _ _ _ _ PLACA_ _ _ _ _ _ _
(02) APE Y NOM_ EDAD_ _ _ _ _ PLACA_ _ _ _ _ _ _ _
(03) APE Y NOM_ EDAD_ _ _ _ _ PLACA_ _ _ _ _ _ _ _
Cant. Total: _ _ _ _ _ _ Cant. Masc. _ _ _ _ _ Cant. Fem. _ _ _ _ _ Cant. May. _ _ _ _ _ Cant. Men. _ _ _ _ _

DATOS: VÍCTIMA DE UN DELITO, FALTA, INFRACCIÓN / O BENEFICIARIO DE UN SERVICIO
Si las víctimas o beneficiarios son el vecindario o la comunidad, escribir "COMUNIDAD"
Apellidos y nombre o características físicas:
(01) _ EDAD_ _ _ _ _ _ _
(02) _ EDAD_ _ _ _ _ _ _
(03) _ EDAD_ _ _ _ _ _
Cant. Total: _ _ _ _ _ _ Cant. MasC. _ _ _ _ _ Cant. Fem. _ _ _ _ _ Cant. May. _ _ _ _ Cant. Men. _ _ _ _

RELACION VÍCTIMA - VICTIMARIO
Esposa o ex esposa ( ) pareja o ex pareja ( ) padre ( ) madre ( ) familiar ( )
conocido ( ) desconocido ( )

DATOS DE LA OCURRENCIA Y DE LOS MEDIOS EMPLEADOS
RESULTADO: hecho consumado ( ) hecho frustrado ( )
CONSECUENCIAS: materiales ( ) personales ( ) psicológico ( ) muerte ( ) desorden ( )
ocupación indebida espacios públicos ( ) paz y orden ( ) acciones disuasivas-preventivas ( )
LUGAR DE OCU. vía pública ( ) inmueble particular ( ) centro comercial ( ) depósito ( )
dependencia estatal ( ) fábrica ( ) entidad financiera ( ) otros ( )
MEDIO UTILIZADO: arma de fuego ( ) arma blanca ( ) agresión ( ) amenaza ( )
fuerza ( ) engaño ( ) habilidad ( ) otros ( )

DATOS DE LA DIRECCIÓN Y GEORREFERENCIACIÓN
TIPO DE VÍA: avenida ( ) calle ( ) jirón ( ) pasaje ( ) sin dato ( )
DIRECCIÓN: _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

Criterio:

Los hechos descritos inobservan la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 009-2022-IN, de 25 de agosto de 2022, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.**

  "(…)
  TÍTULO II
  SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL
  CAPÍTULO I
  ORGANIZACIÓN

  (…)
  Artículo 14. Funciones específicas
  Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

  "(…)
  b) Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarlo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior."

- **Resolución Ministerial n.° 0247-2024-IN, de 5 de abril de 2024, que aprueba el Registro Estandarizado de Ocurrencias del servicio de serenazgo.**

  "(…)
  Artículo 1. *Aprobar el Registro Estandarizado de Ocurrencias del servicio de serenazgo, el cual contendrá la información sistematizada de las ocurrencias atendidas por el personal que brinda el servicio de serenazgo municipal, el mismo que es habilitado en la Plataforma Virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del interior.*

  Artículo 2. *Aprobar el Formato de Ocurrencias del servicio de serenazgo, el mismo que contiene el Formato de Ocurrencias del servicio de serenazgo; el Clasificador Estandarizado de Ocurrencias para el servicio de serenazgo municipal; el Indicativo Alfabeto Radiofónico y Numérico para uso del Servicio de serenazgo municipal a nivel nacional; y el Indicativo de Lenguaje de Radio Comunicaciones para el uso del servicio de serenazgo municipal a nivel nacional, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.*

  (…)
  Artículo 4*. Las municipalidades provinciales y distritales que cuenten con servicios de serenazgo municipal, están obligadas a ingresar y remitir la información requerida en el Formato de Ocurrencias del servicio de serenazgo, en la Plataforma Virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.*

Consecuencia:

La situación expuesta pone en riesgo el registro oportuno de las incidencias que se produzcan durante el servicio de serenazgo que brinda la Entidad a la comunidad.

5. PERSONAL DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL COMO SON, RODILLERAS, CODERAS, GUANTES DE CUERO, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO SU SEGURIDAD E INTEGRIDAD

Condición:

Mediante "Formato n.° 02: Municipalidades – Servicio de Serenazgo" de 8 de mayo de 2025, el gerente de Seguridad Ciudadana de la Entidad, indicó en los ítems 10, 11, y 12, que el personal de serenazgo, no cuenta con equipamiento de protección personal como son: chaleco antibalas (solo por las noches y en ocasiones de ser necesarios), rodilleras, coderas, guantes de cuero.

Es preciso indicar que el personal de serenazgo debe contar, en el desarrollo de sus funciones, con el equipamiento de protección personal considerando los riesgos que implica el ejercicio de sus funciones cuando realizan acciones preventivas, disuasivas y represivas se presenta una evidente desventaja al brindar la seguridad ciudadana a la población.

Puesto que, el artículo 35 del Decreto Supremo n.° 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal precisa lo siguiente respecto al equipamiento de protección para el personal de serenazgo, establece:

> *"El equipamiento de protección para el personal de serenazgo municipal es el siguiente:*
> *(…)*
> *c) Rodilleras*
> *d) Coderas*
> *f) Implementos de protección solar (entre otros)*
> *(…)".*

En ese sentido, se advierte que el personal de serenazgo de la Entidad no cuenta con equipamiento de protección personal indicado en el párrafo anterior; por lo que, dicha situación pone en riesgo la seguridad e integridad del personal de serenos con los que cuenta.

Criterio:

Los hechos descritos inobservan la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, de 26 de agosto de 2022.**

  "(…)
  TÍTULO VI
  EQUIPAMIENTO PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL
  (…)
  Artículo 35. Equipamiento de protección
  El equipamiento de protección para el personal de serenazgo municipal es el siguiente:
  (…)
  c) Rodilleras
  d) Coderas
  f) Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros) (…)".

Consecuencia:

La situación descrita pone en riesgo la seguridad e integridad personal de los serenos con los que cuenta la Entidad.

6. EL SERVICIO DE SERENAZGO DE LA ENTIDAD, NO REALIZA PATRULLAJE LOCAL INTEGRADO, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA DISMINUCIÓN DE INCIDENCIA DELICTIVA EN LA PROVINCIA DE HUAYLAS

Condición:

Mediante la aplicación del "Formato n.° 02: Municipalidad Provincial de Huaylas – Servicio de Serenazgo" de 8 de mayo de 2025, la comisión de control realizó una pregunta al gerente de Seguridad Ciudadana de la Entidad, respecto al servicio de serenazgo, en el ítem n.° 15 se le preguntó *¿Al momento de la intervención cuenta con vehículos que estén realizando patrullaje local integrado con las comisarías de su jurisdicción?*; por lo que, el referido gerente nos contestó que "no", indicándonos que se realiza a pedido de la Policía de la jurisdicción, ya que existe un plan de patrullaje integrado (nos alcanzó una copia) y que es liderado por la referida institución policial.

Al respecto, es preciso indicar que de la revisión del plan de patrullaje integrado n.° 003-2025 de 24 de marzo de 2025, tiene como uno de sus objetivos establecer la efectiva ejecución del PATRULLAJE INTEGRADO entre la Policía Nacional del Perú – Comisaría Sectorial PNP Caraz y la Municipalidad Provincial de Huaylas – Gerencia de Seguridad Ciudadana, en concordancia con el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINASEC, para el periodo 2025; asimismo, en el literal F. se establecieron los turnos del servicio de patrullaje en el cual se indica lo siguiente:

> *Los servicios de Patrullaje Integrado serán establecidos **con una frecuencia diaria** teniendo en cuenta la disponibilidad del personal policial en cualquiera de los turnos que a continuación se detallan.*

TURNO	*HORARIO*
1	*09:00 a 13:00*
2	*15:30 a 18:00*
3	*21:00 a 02:00*
4	*02:00 a 06:30*

En ese sentido, se pudo evidenciar que el servicio de serenazgo de la Entidad, no viene realizando el servicio de patrullaje integrado con la Comisaría Sectorial PNP Caraz, conforme al plan de patrullaje integrado suscrito entre el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Entidad y el Comisario Sectorial PNP Caraz, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 5
CAMIONETA DESTINADA PARA EL PATRULLAJE DEL SERVICIO DE SERENAZGO

Fuente: Toma fotográfica del servicio de patrullaje de serenazgo con dos (2) serenos, que evidencia la no presencia de algún efectivo policial que brinde el servicio de patrullaje integrado.

Criterio:

Los hechos descritos inobservan la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, de 26 de agosto de 2022.**

  "(…)
  TÍTULO II
  CAPÍTULO III
  MODALIDADES DEL SERVICIO DE SERENAZGO

  (…)
  Artículo 19. Patrullaje local integrado
  Es el patrullaje que realiza de manera conjunta y coordinada el serenazgo municipal, en apoyo a la Policía Nacional del Perú, en los sectores de patrullaje establecidos por la comisaría dentro del ámbito territorial de la municipalidad provincial o distrital, bajo el liderazgo operativo del comisario de la jurisdicción.

- **Plan de Patrullaje Integrado N° 003-2025, de 24 de marzo de 2025, suscrito entre el Gerente de Seguridad Ciudadana de la municipalidad provincial de Huaylas y el comisario sectorial PNP Caraz.**

  "(…)
  F. TURNOS DEL SERVICIO DE PATRULAJE
  Los servicios de Patrullaje Integrado serán establecidos con una frecuencia diaria teniendo en cuenta la disponibilidad del personal policial en cualquiera de los turnos que a continuación se detallan.

TURNO	*HORARIO*
1	*09:00 a 13:00*
2	*15:30 a 18:00*
3	*21:00 a 02:00*
4	*02:00 a 06:30*

Consecuencia:

La situación descrita pone en riesgo la disminución de incidencia delictiva en la provincia de Huaylas.

7. LA ENTIDAD NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2025, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CON MUNICIPALIDADES COLINDANTES

Condición:

Mediante la aplicación del "Formato n.° 03: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal" de 9 de mayo de 2025, la comisión de control del OCI realizó una pregunta al gerente de Seguridad Ciudadana de la Entidad, relacionada a *¿Si el servicio de serenazgo municipal cuenta con Plan Específico para el año 2025?*

En relación a ello, el referido funcionario contestó que "no", indicándonos a manera de comentario que cuentan con un Plan de patrullaje municipal (nos alcanzó una copia), aprobado

con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2024/MPHy de 23 de mayo de 2024, elaborado en mérito a la solicitud de aprobación que presentó el Gerente de Seguridad Ciudadana a través del informe n.° 011-2024-MPHy/07.50 de 3 de mayo de 2024, dicho plan fue aprobado únicamente para la jurisdicción territorial del distrito de Caraz; sin embargo, el artículo 12 del Decreto Supremo n.° 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, establece lo siguiente:

> *"Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana. (…)". El subrayado es agregado.*
>
> *Los planes específicos son los siguientes:*
>
> *a) Plan de Operaciones Provinciales, (…).*
> *b) Plan de Operaciones Distritales, (…)"*

Es de precisar que, de acuerdo a la normativa citada, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolladas por la Gerencia o Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de la municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.

Criterio:

Los hechos descritos inobservan la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal de 26 de agosto de 2022**

"(…)
TÍTULO II
SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN
(…)
Artículo 12. Planes específicos del servicio de serenazgo municipal

Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana. En ese sentido, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolladas por la Gerencia o Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de la municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.

Los planes específicos son los siguientes:
a) Plan de Operaciones Provinciales, es el plan del servicio de serenazgo provincial en coordinación con otras provincias o distritos de su jurisdicción, con la finalidad de

desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes;

b) *Plan de Operaciones Distritales, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia".*

Consecuencia:

La situación descrita, podría afectar las acciones, actividades, lineamientos y estrategias para la realización coordinada y conjunta entre la municipalidad provincial y las municipalidades colindantes.

8. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO 2025, NO CUMPLIÓ CON BRINDAR INFORMACIÓN DE SU PERSONAL PARA EL REGISTRO NACIONAL DE SERENOS Y SERENAZGO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SITUACIÓN QUE NO CONTRIBUIRÍA A IDENTIFICAR, CONOCER LA TRAYECTORIA LABORAL, ANTECEDENTES, FORMACIÓN ACADÉMICA, ENTRE OTROS DATOS

Condición:

Mediante el "Formato n.° 03: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal" de 9 de mayo de 2025, la comisión de control del OCI realizó una pregunta al gerente de Seguridad Ciudadana de la Entidad, relacionada a si *¿El Servicio de Serenazgo municipal, durante el año 2024 y 2025, cumplió con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos de la Plataforma Virtual de Ministerio del Interior?*.

En relación a ello, el referido gerente, indicó que solo se realizó él envió de información correspondiente al año 2024, para lo cual nos alcanzó copia simple del informe n.° 437-2024-MPHY/07.51 de 12 de diciembre de 2024; sin embargo, no se pudo evidenciar lo indicado (reporte del registro realizado en el año 2024), además, nos indicó que no se envió la información correspondiente al año 2025.

Al respecto, el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos, establece la obligatoriedad del registro para todos los gobiernos regionales y municipios que hayan implementado servicios de serenazgos; asimismo, el artículo 15 del referido reglamento establece que durante <u>el primer trimestre de cada año</u>, las municipalidades provinciales deben remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, en forma actualizada y la información correspondiente al año fiscal anterior que comprenda los meses de enero a diciembre.

En ese sentido, se advierte que, durante el <u>primer trimestre del periodo 2024 y 2025</u>, el Servicio de Serenazgo Municipal de la Entidad no brindó la información de su personal para su incorporación en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma Virtual del Ministerio del Interior (<u>en el plazo señalado en la normativa aplicable</u>); por lo que, no se podría identificar, conocer la trayectoria laboral, antecedentes, formación académica, y otros datos actuales de los serenos y serenazgo de la Entidad.

Criterio:

Los hechos descritos inobservan la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 012-2019-IN de 28 de mayo de 2019, que crea el Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos y aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos.**

"(…)
Artículo 3.- Obligatoriedad del registro
El Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos, es obligatorio para todos los (…) municipios que hayan implementado servicios de serenazgos (…)

(…)
Artículo 5.- Remisión de Información
(…) las municipalidades provinciales, (…) están obligados a ingresar y remitir la información requerida a la plataforma virtual de las Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

(…)
Artículo 12.- Responsabilidad de la información
(…) La autoridad municipal designará bajo responsabilidad, al funcionario encargado de ingresar la información a la plataforma virtual y remitir la información a la que se refiere el presente reglamento y ejecutar las acciones necesarias para el registro, actualización de datos, veracidad del contenido y otros. La designación del funcionario será informada oportunamente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

La custodia de los formularios de registro de serenos – FORESE y de los formularios de registro de serenazgos – FORESER, que contengan los datos de los serenos y de los servicios de serenazgos, está a cargo del responsable de la Plataforma Virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, bajo responsabilidad.

(…)
Artículo 15.- Actualización anual de información
Durante el primer trimestre de cada año, (…) las municipalidades provinciales, (…) deben remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, en forma actualizada y de acuerdo al presente reglamento, la información correspondiente al año fiscal anterior que comprenda los meses de enero a diciembre".

- **Decreto Supremo n.° 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal de 26 de agosto de 2022**

"(…)
TÍTULO II
SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL
(…)
CAPÍTULO II
FUNCIONES DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL
(…)

Artículo 14. Funciones específicas
Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:
(…)
c) Cumplir con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior;
(…)"

Consecuencia:

La situación descrita no contribuiría a identificar, conocer la trayectoria laboral, antecedentes, formación académica y otros, respecto de los serenos y el serenazgo de la Entidad.

9. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE CAPACITACIÓN DE SERENOS MUNICIPALES, SITUACIÓN QUE LIMITARÍA LA FORMACIÓN Y EL ENTRENAMIENTO PERSONAL.

Condición:

Mediante el "Formato n.° 03: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal" de 9 de mayo de 2025, la comisión de control del OCI realizó una pregunta al gerente de Seguridad Ciudadana de la Entidad, relacionada a si *¿La Municipalidad cuenta con Centro de Capacitación de Serenos Municipales?,* en relación a ello, el referido gerente, indicó que "no".

En relación a ello, el artículo 32° del Decreto Supremo n.° 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal precisa que:

> *El Centro de Capacitación de Serenos es el espacio físico o ambiente de la municipalidad provincial o distrital; que sirve para brindar formación y entrenamiento al personal de serenazgo, de acuerdo a los módulos y estructura curricular establecidos por el Ministerio del Interior. Su implementación y administración está a cargo de las municipalidades provinciales o distritales, debiendo contar con la respectiva certificación del Ministerio del Interior para su funcionamiento.*

En ese sentido, al no contar la Entidad con un Centro de Capacitación de Serenos Municipales, se estaría limitando la formación y entrenamiento personal de los serenos, a fin de que se brinde un servicio de seguridad ciudadana eficiente a la ciudadanía.

Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal de 26 de agosto de 2022**

  "(…)
  TÍTULO V
  CAPACITACIÓN Y CENTROS DE CAPACITACIÓN DE SERENOS MUNICIPALES
  (…)
  CAPÍTULO II
  CENTROL DE CAPACITACIÓN DE SERENOS MUNICIPALES

  (…)
  Artículo 32. Centros de Capacitación de Serenos Municipales

  El Centro de Capacitación de Serenos es el espacio físico o ambiente de la municipalidad provincial o distrital; que sirve para brindar formación y entrenamiento al personal de serenazgo, de acuerdo a los módulos y estructura curricular establecidos por el Ministerio del Interior. Su implementación y administración está a cargo de las municipalidades provinciales o distritales, debiendo contar con la respectiva certificación del Ministerio del Interior para su funcionamiento."

Consecuencia:

La situación descrita limitaría la formación y entrenamiento personal de los serenos municipales de la Entidad.

10. EL SERVICIO DE SERENAZGO DE LA ENTIDAD NO CUENTA CON MAPA DEL DELITO DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS Y LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE CUENTA NO ESTAN VINCULADOS AL SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTROL DEL PATRULLAJE MUNICIPAL SIPCOP-M, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INSTRUMENTOS ESTRATÉGICOS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, FALTAS Y DISMINUCIÓN DE LOS ÍNDICES DE VICTIMIZACIÓN, ASÍ COMO EL MONITOREO Y LA UBICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE SERENAZGO A TRAVÉS DEL POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS

Condición:

Mediante el "Formato n.° 03: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal" de 9 de mayo de 2025, la comisión de control del OCI realizó una pregunta al gerente de Seguridad Ciudadana de la Entidad, contenida en el ítem 23 del referido formato, respecto a si *¿La Municipalidad cuenta en su Servicio de Serenazgo Municipal con mapa del delito de las intervenciones realizadas?,* en relación a ello, el referido gerente, contestó que "no", indicando que lo maneja la Policía Nacional del Perú.

Sobre el particular, el artículo 18 de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal estable que: *"El responsable del servicio de serenazgo de toda municipalidad remite a la comisaría de su jurisdicción la descripción y la georreferenciación de las intervenciones realizadas en el cumplimiento de sus funciones, vinculadas a delitos o faltas, para elaborar conjuntamente con la Policía Nacional del Perú los respectivos mapas del delito de su jurisdicción.*
Los mapas que se elaboren son instrumentos estratégicos para coadyuvar en la prevención de la comisión de delitos y faltas, así como para reducir los índices de victimización".

En ese sentido, al no contar con un mapa del delito de las intervenciones realizadas, no se podría contar con instrumentos estratégicos para la prevención de los delitos, faltas y disminución de los índices de victimización.

Por otro lado, mediante la pregunta contenida en el ítem 25, la comisión de control preguntó al Gerente de Seguridad Ciudadana si *¿Los vehículos de serenazgo y/o patrullaje municipal están vinculados al SIPCOP-M?*, en relación a ello, nos contestó que "no"; sin embargo, el literal d) del capítulo IV del Programa Presupuestal 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la Seguridad Ciudadana" – Modelos Operacionales de Productos, en su literal b. Roles en la entrega del producto numeral 3) Los Gobiernos Locales, establece:

> *"(…) d) Vincular al SIPCOP las Unidades Móviles destinadas al servicio de serenazgo, optimizando la planificación, ejecución y monitoreo del patrullaje por sector".*

Al respecto, la no vinculación de los vehículos de serenazgo al Sistema Informático de Control del Patrullaje Municipal (SIPCOP-M) no permitiría el monitoreo y ubicación de dichos vehículos a través del posicionamiento global GPS.

Criterio:

Los hechos descritos inobservan la normativa siguiente:

- **Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, de 21 de julio de 2021.**

"(…)
CAPÍTULO IV
MODALIDADES DEL SERVICIO DE SERENAZGO

(…)
Artículo 18. Elaboración de mapas conjuntos
El responsable del servicio de serenazgo de toda municipalidad remite a la comisaría de su jurisdicción la descripción y la georreferenciación de las intervenciones realizadas en el cumplimiento de sus funciones, vinculadas a delitos o faltas, para elaborar conjuntamente con la Policía Nacional del Perú los respectivos mapas del delito de su jurisdicción.

Los mapas que se elaboren son instrumentos estratégicos para coadyuvar en la prevención de la comisión de delitos y faltas, así como para reducir los índices de victimización".

- **Programa Presupuestal 0030, "Reducción de Delitos y Faltas que Afectan la Seguridad Ciudadana", actualizado al 2023**

"(…)
IV. MODELOS OPERACIONALES DE PRODUCTOS

A. 3000355 Patrullaje por sector
(…)

4. Gobernanza
(…)
b) Roles en la entrega del producto
(…)
3) Los Gobiernos Locales:
(…)
d) Vincular al SIPCOP las Unidades Móviles destinadas al servicio de serenazgo, optimizando la planificación, ejecución y monitoreo del patrullaje por sector".
(…)
g) Efectuar el monitoreo del PATMUN a través de las centrales de videovigilancia mediante el empleo adecuado de las cámaras de videovigilancia, radio comunicación y georreferenciación del patrullaje (SIPCOP – M)".

Consecuencia:

La situación descrita no permitiría contar con instrumentos estratégicos para la prevención de los delitos, faltas y disminución de los índices de victimización, así como el monitoreo y la ubicación del vehículo de serenazgo a través del posicionamiento global GPS.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a los Servicios de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Huaylas en el año 2025, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal, y creación del Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia, se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición de cada situación adversa y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. NFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Visita de Control, no se emitió ningún reporte de avance ante situaciones adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a los Servicios de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Huaylas en el año 2025, se han advertido diez (10) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de los Servicios de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Huaylas en el año 2025, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a los Servicios de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Huaylas en el año 2025, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso Servicios de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Huaylas en el año 2025.

2 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Caraz, 19 de mayo de 2025.

Jaqueline Sarita De La Cruz Diaz
Supervisora

Francisco Javier Silva Jiménez
Jefe de Comisión

Jaqueline Sarita De La Cruz Diaz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaylas
Contraloría General de la República

APÉNDICE n.° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD DE CONTROL

1. **LA EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SOLO ALMACENA UN MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS DE GRABACIÓN INCUMPLIENDO EL PLAZO MÍNIMO DE 45 DÍAS CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR QUE LA CIUDADANÍA Y LAS ENTIDADES COMPETENTES NO CUENTEN CON LAS GRABACIONES SOLICITADAS OPORTUNAMENTE**

N°	Documento
1	Formato n.° 1: Municipalidad Provincial de Huaylas – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia, de 8 de mayo de 2025.

2. **CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN OPERATIVAS, PERO NO RECIBEN MANTENIMIENTO PREVENTIVO, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD**

N°	Documento
1	Formato n.° 1: Municipalidad Provincial de Huaylas – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia, de 8 de mayo de 2025.

3. **TRES (3) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA SITUACIONES QUE AFECTEN LA SEGURIDAD CIUDADANA**

N°	Documento
1	Formato n.° 1: Municipalidad Provincial de Huaylas – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia, de 8 de mayo de 2025.
2	Acta de recopilación de información, de 13 de mayo de 2025.

4. **EL SERVICIO DE SERENAZGO DE LA ENTIDAD NO FORMULA Y NO REGISTRA EL FORMATO DE OCURRENCIAS DEL SERVICIO DE SERENAZGO EN EL REGISTRO ESTANDARIZADO DE OCURRENCIAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL REGISTRO OPORTUNO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO**

N°	Documento
1	Formato n.° 02: Municipalidad Provincial de Huaylas – Servicio de Serenazgo, de 8 de mayo de 2025.

5. PERSONAL DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL COMO SON, RODILLERAS, CODERAS, GUANTES DE CUERO, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO SU SEGURIDAD E INTEGRIDAD

N°	Documento
1	Formato n.° 02: Municipalidad Provincial de Huaylas – Servicio de Serenazgo, de 8 de mayo de 2025.

6. LA EL SERVICIO DE SERENAZGO DE LA ENTIDAD, NO REALIZA PATRULLAJE LOCAL INTEGRADO, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA DISMINUCIÓN DE INCIDENCIA DELICTIVA EN LA PROVINCIA DE HUAYLAS

N°	Documento
1	Formato n.° 02: Municipalidad Provincial de Huaylas – Servicio de Serenazgo, de 8 de mayo de 2025.
2	Plan de Patrullaje Integrado n.° 003-2025 de 24 de marzo de 2025.

7. LA ENTIDAD NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2025, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CON MUNICIPALIDADES COLINDANTES

N°	Documento
1	Formato n.° 03: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal, de 9 de mayo de 2025.
2	Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2024/MPHy, de 23 de mayo de 2024.

8. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO 2025, NO CUMPLIÓ CON BRINDAR INFORMACIÓN DE SU PERSONAL PARA EL REGISTRO NACIONAL DE SERENOS Y SERENAZGO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SITUACIÓN QUE NO CONTRIBUIRÍA A IDENTIFICAR, CONOCER LA TRAYECTORIA LABORAL, ANTECEDENTES, FORMACIÓN ACADÉMICA, ENTRE OTROS DATOS

N°	Documento
1	Formato n.° 03: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal, de 9 de mayo de 2025.
2	Informe 437-2024-MPHY/07.51 de 12 de diciembre de 2024.

9. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE CAPACITACIÓN DE SERENOS MUNICIPALES, SITUACIÓN QUE LIMITARÍA LA FORMACIÓN Y EL ENTRENAMIENTO PERSONAL

N°	Documento
1	Formato n.° 03: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal, de 9 de mayo de 2025.

10. EL SERVICIO DE SERENAZGO DE LA ENTIDAD NO CUENTA CON MAPA DEL DELITO DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS Y LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE CUENTA NO ESTAN VINCULADOS AL SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTROL DEL PATRULLAJE MUNICIPAL SIPCOP-M, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INSTRUMENTOS ESTRATÉGICOS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, FALTAS Y DISMINUCIÓN DE LOS ÍNDICES DE VICTIMIZACIÓN, ASÍ COMO EL MONITOREO Y LA UBICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE SERENAZGO A TRAVÉS DEL POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS

N°	Documento
1	Formato n.° 03: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal, de 9 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ DIAZ Jaqueline Sarita FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-05-2025 18:36:22 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Caraz, 16 de Mayo de 2025

OFICIO N° 000195-2025-CG/OC0339

Señor:
Jose Felipe Espinoza Caballero
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Huaylas
Jr. San Martín N° 1121
Ancash/Huaylas/Caraz

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 008-2025-OCI/0339-SVC.

Referencia : a) Oficio n.° 000181-2025-CG/OC0339, de 8 de mayo de 2025.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los "Servicios de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Huaylas en el año 2025", objeto del servicio de Visita de Control, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 008-2025-OCI/0339-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jaqueline Sarita De La Cruz Diaz
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Huaylas
Contraloría General de la República

(JDD)
Nro. Emisión: 00306 (0339 - 2025) Elab:(U18684 - 0339)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VFCXEWI**

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ DIAZ Jaqueline Sarita FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-05-2025 18:56:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2025-CG/0339

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000195-2025-CG/OC0339
EMISOR	:	JAQUELINE SARITA DE LA CRUZ DIAZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE FELIPE ESPINOZA CABALLERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146925767
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO
N° FOLIOS	:	30

Sumilla: Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los "Servicios de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Huaylas en el año 2025", objeto del servicio de Visita de Control, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 008-2025-OCI/0339-SVC, que se adjunta al presente documento. En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000195-2025-OC0339
2. Informe N° 008-2025-OCI-0339-SVC(VER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8KHGS1C**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-05-2025 18:58:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000195-2025-CG/OC0339
EMISOR	:	JAQUELINE SARITA DE LA CRUZ DIAZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE FELIPE ESPINOZA CABALLERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

Sumilla:

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los "Servicios de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Huaylas en el año 2025", objeto del servicio de Visita de Control, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 008-2025-OCI/0339-SVC, que se adjunta al presente documento. En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146925767**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2025-CG/0339
2. OFICIO-000195-2025-OC0339
3. Informe N° 008-2025-OCI-0339-SVC(VER

NOTIFICADOR : JAQUELINE SARITA DE LA CRUZ DIAZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8Q6VN7E**